



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 09 de octubre de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Juan Esteban García González
<b>Demandadas</b>	EPS Suramericana S.A. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A. Quick Help S.A.S
<b>Radicado</b>	2022-563
<b>Auto Interlocutorio</b>	912
<b>Asunto</b>	Da por contestada demanda Protección S.A. Inadmite contestación EPS Suramericana S.A. y Quick Help S.A.S.

Vista la respuesta dada a la demanda por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora, en cuanto a la respuesta dada por la EPS Suramericana S.A., se encuentra que no se ajusta a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias:

1. No se indican los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa.
2. No son legibles los documentos aportados y que obran de páginas 94 a 97 y 99. Por lo que deberán enviarse nuevamente de forma clara y legible.
3. Se aporta poder dirigido al Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

Así mismo, la contestación dada por la sociedad Quick Help S.A.S. no se ajusta a las exigencias del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, al presentar las siguientes falencias:

1. No se allegó prueba de que el poder se haya otorgado mediante mensaje de datos tal como lo regula el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. No son legibles los documentos aportados y que obran de páginas 69 a 77 y 117. Por lo que deberán enviarse nuevamente de forma clara y legible.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. John César Morales Hernández, para que represente los intereses judiciales Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. en los términos del poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

## Resuelve

**Primero.** Dar por contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

**Segundo.** Requerir a la EPS Suramericana S.A. y a la sociedad Quick Help S.A.S para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales del citado artículo.

**Tercero.** Reconocer personería al Dr. John César Morales Hernández identificado con CC. 71.733.217 y portador de la T.P. N° 110.343 del C.S. de la J., para que represente los intereses judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 162 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 10 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario